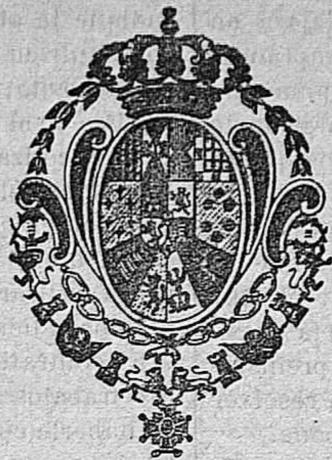


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) restablecido ya del catarro que ha sufrido, se encuentra bien en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sayatón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sayatón, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 22 de Octubre último.

A consecuencia de denuncia de los Diputados provinciales del distrito y de algunos vecinos, que expusieron que el Alcalde había distraído la cantidad de 2.000 pesetas; que no había satisfecho su crédito con los fondos sacados de la Caja general de Depósitos al contratista de las obras de Escuela y Pósito; que se debe por contingente provincial, y al Maestro y al Médico de Beneficencia; que el Ayuntamiento celebra pocas sesiones; que el Pósito está descuidado, y que no se han tomado medidas contra la difteria, nombró el Gobernador en 28 de Marzo un Delegado, cuya vi-

sita dejó en suspenso en 9 de Abril, y acordó que continuara en 21 de Mayo.

Resulta de ella que no se celebran las sesiones necesarias, no se las da el carácter de publicidad, y según declaran varios testigos que fueron expulsados del local por el Teniente de Alcalde, aunque éste afirma que se había tomado el acuerdo de que la sesión fuera secreta, y que á pesar de ello penetró un grupo presidido por el Síndico, y que se retiró espontáneamente.

Resulta también que no existe libro maestro del Pósito, ni regularidad en la distribución de sus existencias, y sobre ello se acompaña un acta de 9 de Octubre de 1887 (folio 123), acordando que no se reintegraran más que las creces pupilares; que no se reparten las cédulas declaratorias para el padrón, y sólo se lleva un libro de alta y baja sin formalidad alguna; que no hay libro de multas, ni inventario, ni apéndices del Archivo, que se halla en estado lamentable, ni existe libro de alojamientos y bagajes; que el de actas está sin foliar; que no se han girado visitas á las Escuelas; que no hay tampoco libro de actas de arqueos; que el de intervención, según confiesa el Teniente de Alcalde, é Interventor, hijo político del Alcalde, lo lleva el Secretario, y no se anotan todas las entradas y salidas; que el arca para los fondos no existe en rigor, pues está destinada á servir de mesa para el sacrificio de las reses destinadas á la venta, y por su estado de deterioro no sirve, según declara el mismo Secretario, que es quien tiene las tres llaves en su poder; que el Alcalde no ha podido justificar el destino dado á 3.735 pesetas, según aparece del estado que el mismo firma; que ha cobrado por cédulas personales, y no ha satisfecho en la Delegación de Ha-

cienda 818 pesetas; que por consumos aparece un alcance contra él de 7.122, de las que manifiesta que distrajo para atender á atenciones del presupuesto 6.420; que de las 4.965 que recibió de la Caja general de Depósitos, para obras en la Escuela y Pósito, dedicó á pago de atrasos por contingente provincial 2.249, arrojando todo ello un alcance en su contra, según estado número 4, folio 131, de 20.346 pesetas; que existen láminas por bienes de Propios, que tiene afectas á responsabilidades suyas, que él manifestó que se le habían extraviado, pero que por fin han aparecido, y las recibió el apoderado del Ayuntamiento en 1.º de Agosto último, según consta al folio 26; que según declara el Maestro de instrucción primaria poseta el Ayuntamiento unas acciones del antiguo Banco de San Carlos, hoy de España; que se cobraban por el año 1860, de las que el Alcalde indica no tiene conocimiento; que la Junta municipal se constituyó sin las formalidades de la ley, manifestando los que la componen que asisten á ella por orden del Alcalde, y que creyendo que su cargo era ilimitado y sin que se les indicara nada en contrario, vienen perteneciendo á la misma algunos de ellos hace cuatro ó seis años, sin que les conste su reelección; que durante la pasada epidemia se tuvo insepulto un cadáver por espacio de tres días; que el Alcalde se ausenta durante meses enteros, sin licencia del Ayuntamiento, sobre lo cual dice que lo hace con permiso verbal de la Superioridad, y durante la epidemia mandó fumigar las calles; que según aparece del acta de 6 de Abril no se hace arqueo ni distribución mensual de fondos, y que al contratista de las obras del Pósito y Escuela se le adendan, según declara él y otros varios, 5.028

pesetas, y al Maestro por personal y material 395.

El Alcalde, al declarar, expuso que no se habían celebrado todas las sesiones que la ley determina, por no distraer á los labradores de sus tareas; que no recuerda se haya expulsado á nadie del salón; que no se llevan libros de tiempo inmemorial; que no se adeuda nada al Maestro, pero sí alguna cantidad á la Beneficencia y presos pobres; que los labradores, á causa de los malos tiempos, no han podido reintegrar al Pósito más que las creces; que no recuerda tampoco la forma en que se constituyó la Junta municipal, pero que en pueblos pequeños hay que prescindir del sorteo por carecer de instrucción primaria la mayoría de los vecinos; que fumigó las calles cuando la epidemia; que dedicó parte de lo sacado de la Caja general de Depósitos á pagar las obras de Pósito y Escuela, contingente provincial y consumos, y que otra parte la ingresó en Depositaria; que ignora la existencia de las acciones del Banco de San Carlos, y que al tomar posesión de la Alcaldía existía un arca vieja con una sola llave. El Secretario declara que el nombramiento de los Vocales de la Junta municipal se hace por sorteo, pero que no han cesado cuando la ley determina. Añade que el Alcalde anuncia pocas veces al Ayuntamiento sus ausencias, y que no se reparten las cédulas declaratorias anuales para el padrón.

El Delegado, después de hacer extensa relación de las faltas anteriores, añade que desde Julio de 1887 á Junio de 1889 sólo se han celebrado 27 sesiones, hallándose insertas en cada pliego tres, cuatro ó más actas, y termina pidiendo la suspensión del Alcalde y del Interventor y un correctivo al Secretario.

La Comisión provincial, al informar, propuso la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley al Alcalde, Concejales y al Secretario, la destitución de la Junta municipal, y que se instruyeran expedientes sobre el paradero de las acciones del Banco de San Carlos, cobro de intereses de las láminas intransferibles, se rindieran las cuentas desde 1884 y se construyera un arca de caudales.

El Gobernador, teniendo en cuenta la negligencia que el Ayuntamiento había demostrado en todos los servicios, lo suspendió, declaró mal constituida la Junta municipal, previno á aquél que normalizara su Administración, que se pasara el expediente en cuanto se refería al Pósito, á la Junta del mismo, y á la Junta de Instrucción pública, por lo relativo á este servicio; que se formaran otros sobre lo gastado en las obras de Escuela y Pósito, cobro de intereses de las láminas, paradero de las acciones del Banco de San Carlos; que se construyera un arca nueva; que se previniera al Banco de España entregara al Ayuntamiento lo que le corresponde por recargo sobre las contribuciones; que se formalizaran, en el término de un mes, las cuentas pendientes y se exigiese al Secretario la multa de 50 pesetas.

El Alcalde, después de manifestar que no se le ha apercibido por las faltas cometidas, cita en cuanto se refiere al alcance contra él la Real orden de 18 de Diciembre de 1881, según la cual no se puede exigir responsabilidad, mientras no se ultimen por la Diputación provincial las cuentas.

La Sección de Política de ese Ministerio se ha limitado á proponer la remisión del expediente al Consejo, pero sin indicar su parecer, y extrañándose la Sección de esta omisión, pasa á exponer el suyo. Ciertamente que las faltas de más importancia de las reseñadas en el expediente son imputables al Alcalde, al Interventor y al Secretario, si bien al primero no puede hoy acusársele de un alcance determinado en su contra mientras las cuentas municipales que no se han rendido no sean examinadas y aprobadas ó no por Autoridad competente.

Pero también es indudable que un Ayuntamiento que no lleva libros, que no tiene arca de caudales, que no celebra las sesiones prevenidas por la ley, ó lo hace sin permitir la asistencia á ellas del vecindario, que prescinde de que los servicios se llenen como es debido, que tolera que la Junta municipal se constituya á capricho y funcione sin ser renovada, que no cuida de que el padrón se rectifique en forma debida, y que, en fin, comete, ó por lo menos no impide todas estas transgresiones legales, es culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, é impo-

sibilita la buena marcha administrativa. Estuvo, pues, en su lugar, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la providencia del Gobernador de Guadalajara en todos los extremos que comprende;

Y por ello la Sección opina que procede confirmarla, encargándole que utilice todos los medios que la ley le concede, para obligar al Ayuntamiento de Sayatón á que regularice su Administración.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta la construcción de la sala general de sacrificios y fidejatos del edificio Matadero que debe construirse en esta ciudad, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Capitular en la sala donde celebra sus sesiones el Excmo. Cuerpo Municipal á los 30 días de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo día se señalará oportuna y definitivamente después de insertado el anuncio en el referido periodo oficial. El acto dará principio á las doce del día, debiendo cuantos desean tomar parte en la subasta depositar previamente en el Banco de Reus de descuentos y préstamos, el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, que en el presente caso es ó asciende á 2.498 pesetas,92 céntimos. Dicho depósito puede hacerse también en la Sucursal del Banco de España ó en la recaudación de fondos municipales hasta el momento de empezar la media hora señalada para la presentación de pliegos.

No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad presupuestada, que es la de 49.978'42 pesetas, ni tampoco ninguna otra en la que no se exprese terminantemente la rebaja en el tanto por ciento, como tampoco serán admitidas las que no vayan acompañadas del documento justificativo de haberse hecho el depósito de que hace mérito el párrafo anterior.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de aquellas que hubiesen causado el em-

pate, si fuesen las más beneficiosas; adjudicándose en el acto la que ofreciese mayores ventajas.

El licitador á cuyo favor se adjudique la obra, queda obligado á constituir en garantía de la misma un depósito en metálico ó valores público en el Banco de Reus al precio de cotización de la plaza de Barcelona, el diez por ciento de la cantidad en que haya sido rematada la obra, y luego de verificado, podrá retirar el que previamente hizo para licitar.

El contratista deberá principiar los trabajos quince días después de haberle comunicado oficialmente el Ayuntamiento haber quedado á su favor la subasta, y caso de tener que traer algunos materiales de esta ú otras provincias ó del extranjero y no fuese suficiente dicho plazo, podrá exponer las causas del retraso al Cuerpo Municipal, en vista de las cuales, éste dará la prórroga que considere justa. Deberá el contratista tener concluidas las obras seis meses después, contaderos desde el día que las haya principiado, y por cada semana que se atrase pagará una multa de 200 pesetas. Si debido á fuerza mayor ó mal tiempo, ó causas independientes de la voluntad del contratista, resultare atraso, se le dará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones introducidas ó á órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, siempre que se hallen ajustadas á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades que han servido de base para la formación del presupuesto con arreglo al precio del remate, cuya medición se verificará tomando nota el Director y contratista para que cuando se haga la liquidación definitiva puedan ser apreciadas en su justo valor.

Las proposiciones se redactarán en la forma que más abajo se dirá, y se presentarán en pliegos cerrados en papel de sello 11.º, que contendrán la cédula de vecindad y el talón de haber hecho el depósito. Dichas proposiciones se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento y se entregarán al Presidente de la subasta, durante la primera media hora ó sea de las doce á las doce y media, expresando en el sobre el nombre del proponente y rubricado por él.

La cantidad por la cual se haya rematado la obra que comprende los ramos de albañilería, herrería, cerrajería, fundición, carpintería, cristalería y pintura se satisfará al contratista en la forma siguiente: 1.º 4.000 pesetas mensuales, siempre que á juicio del Arquitecto, el valor de la obra construída no fuese superior á la mencionada can-

tidad, deducido el 10 por 100 que ha de quedar en depósito para su garantía, hasta terminar el pago total de la obra. 2.º El Excelentísimo Ayuntamiento tiene destinado exclusivamente para el pago de la obra, el producto de la venta de los solares del antiguo Matadero, que asciende aproximadamente á 31.000 pesetas, y el resto se verificará de fondos municipales.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento (fecha del corriente), se compromete á ejecutar las obras necesarias para la construcción de la sala general de sacrificios del Matadero en proyecto, con la rebaja del (tanto por ciento expresado en letras y con claridad), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestas de manifiesto y de que estoy enterado.

(Fecha y firma)

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre, en el *Boletín oficial* de la provincia y en los diarios de la localidad.

Reus 18 de Noviembre de 1889.
—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 3533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoná

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Noviembre último, se hace saber á los propietarios de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria que vá á procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890-91, cuya operación deberá verificarse hasta el día 26 del actual, previa presentación de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este lo hagan público.

Rodoná 15 de Diciembre de 1889.
—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 3534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens

Debiéndose procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último hasta el día 28 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de propiedad para verificar el cargo y descargo de las fincas que hayan cambiado de dueño; finido dicho plazo sin verificarlo no tendrán de-

recho á la alteración hasta el año próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bañeras, Santa Oliva, San Jaime dels Domenys y Vendrell lo hagan público en sus localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Llorens 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Pablo Andreu.

Núm. 3535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, se concede el plazo de ocho días á los vecinos y terratenientes de este pueblo para que presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes títulos que acrediten las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dosaiguas 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 3536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Debiendo formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se avisa á los vecinos y terratenientes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de ocho días, los documentos justificativos que acrediten su propiedad debidamente autorizados; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Bellmunt 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 3537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

La Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Noviembre último dispone que el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 91 ha de permanecer al público hasta el día 31 del actual; por lo tanto y, á fin de que llegue á conocimiento de los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se hace saber por medio de este edicto, que se presenten á esta Alcaldía con los documentos justificativos hasta el día 24 del que cursa; advirtiéndole que desde el 26 hasta el 31 estará dicho apéndice expuesto al público para que puedan examinarlo los

interesados y hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Galera, Santa Bárbara, Ulldecona, Freginals, Amposta, Tortosa y Roquetas lo hagan público en sus localidades por medio de pregón, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Godall 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde 2.º, Eusebio Ferré.

Núm. 3538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal en cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer de sus fincas mediante documentos justificativos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Plá de Cabra, Figuerola, Pont de Armentera, Barbará y Sarreal lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Cabra 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Rosich.

Núm. 3539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año de 1890 á 91, se anuncia á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma por alta ó baja, se sirvan presentar sus reclamaciones documentadas dentro de diez días; pues finidos los cuales no serán admitidas.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes en donde residan terratenientes de esta lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Vilarrodona 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andres Güell.

Núm. 3540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el económico año de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el día de hoy hasta el 31 del actual inclusive, conforme lo dispuesto en la disposición 2.ª de la Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

San Carlos de la Rápita 16 de

Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Esteller.

Núm. 3541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1890-91, se previene á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la suya se presenten dentro el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos acreditativos; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna petición.

Rasquera 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Bladé.

Núm. 3542

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 24 del actual todos los documentos de alta y baja de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Albiñana 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Sagalá.

Núm. 3543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se avisa por este edicto á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja hasta el día 25 del corriente mes. Debiendo advertir que estará el apéndice expuesto al público en dicha Secretaría desde el 25 hasta el 31 del propio mes, y pasados dichos plazos no se atenderá reclamación alguna.

Riudecols 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 3544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber dimitido el que la obtenía, la cual está dotada con el haber de 999 pesetas anuales, por el presente se convoca á todas cuantas personas deseen obtenerla para que hasta el día 31 del actual presenten sus solicitudes.

Horta 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Serret.

Núm. 3545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

Debiendo de formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se avisa á los vecinos y terratenientes del mismo que hayan tenido algún traspaso de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* los documentos justificativos que acrediten su propiedad debidamente autorizados; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de esta localidad lo hagan público por medio de bando para conocimiento de los interesados.

Rojals 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 3546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Habiéndose procedido por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el próximo año económico de 1890 á 91, á tenor de lo dispuesto en la Real orden del 15 de Noviembre último, en cuanto á los contribuyentes vecinos de este pueblo; se anuncia por medio del presente para conocimiento de los terratenientes de esta que hasta el 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus reclamaciones de alta y baja que por alteración de su riqueza imponible pretendan hacer.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pradip, Perelló, Tivisa, Capsanes y Montroig lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los contribuyentes que al efecto pueda interesar.

Vandellós á 19 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Delfin Serrano.

Num. 3547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar las reclamaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilaplana 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Juan Mariné.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de los expedientes de defraudación á la Renta del Timbre resueltos por esta Delegación, y que á pesar del plazo transcurrido desde que se notificó á los interesados la providencia recaída no han hecho aquellas efectivas las responsabilidades que arrojan.

Fecha en que se incoó el expediente			Inspector que lo instruyó	Nombres de los expedientados	Pueblos en que radican	Responsabilidades que arrojan			Fecha en que se comunicó la providencia resolutoria		
Día	Mes	Año				Reintegro Ptas. Cs.	Multa Ptas. Cs.	TOTAL Ptas. Cs.	Día	Mes	Año
24	Julio.	1884	Miguel de Tejada.	Luis Gruyer y Compañía.	Se ignora.	»	100'00	100'00	18	Enero.	1888
23	Idem.	1884	El mismo.	José Guinovart.	Idem.	»	100'00	100'00	20	Idem.	1888
5	Octubre.	1887	Amador Colchero.	Viuda de Gomá.	Tarragona.	»	100'00	100'00	30	Marzo.	
14	Julio.	1886	Miguel de Tejada.	Francisco Petrier.	Vendrell.	»	100'00	100'00	5	Junio.	
10	Septiembre	1887	El mismo.	Alejandro Arnalich.	Se ignora.	»	100'00	100'00	5	Idem.	
9	Julio.	1886	El mismo.	Sres. Ournach Hermanos.	Vendrell.	»	100'00	100'00	31	Mayo.	
14	Idem.	1886	Jaime Canut.	Antonio Tetás.	Se ignora.	5'00	500'00	505'00	5	Junio.	
25	Junio.	1886	El mismo.	Ayuntamiento de Bonastre.	Bonastre.	59'40	177'50	236'90	18	Idem.	
18	Noviembre	1885	El mismo.	Ayuntamiento de Roquetas.	Roquetas.	11'20	47'50	58'70	18	Idem.	
30	Idem.	1885	El mismo.	Ayuntamiento de Perelló.	Perelló.	9'00	45'00	54'00	18	Idem.	
25	Junio.	1886	El mismo.	Juez municipal, (bienio 1883-85).	Bonastre.	2'00	50'00	52'00	18	Idem.	1889
23	Idem.	1886	El mismo.	Ayuntamiento de Montmell.	Montmell.	11'90	242'50	254'40	18	Idem.	
10	Febrero.	1886	El mismo.	Ayuntamiento de Pasanant.	Pasanant.	14'20	55'00	69'20	18	Noviembre	
7	Agosto.	1886	Miguel de Tejada.	Emilio Borrás.	Tarragona.	»	100'00	100'00	18	Idem.	
29	Noviembre	1887	Amador Colchero.	Ayuntamiento de Rojals.	Rojals.	2'00	5'00	7'00	14	Diciembre.	
29	Enero.	1886	Miguel de Tejada.	Ayuntamiento de Pilas.	Pilas.	2'10	37'50	39'60	14	Idem.	
18	Junio.	1887	Amador Colchero.	Sres. Passerius Ferriere y C. ^a	Vendrell.	»	100'00	100'00	14	Idem.	
8	Julio.	1886	Miguel de Tejada.	Idem.	Idem.	»	100'00	100'00	5	Junio.	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes afectan las responsabilidades deducidas en los expedientes de su razón; debiéndoles hacer presente que si en el improrrogable plazo de quince días no ingresan en el correspondiente papel de Pagos al Estado el importe de las mismas, se pasarán sin otro aviso las oportunas certificaciones á los Agentes ejecutivos de la Hacienda para que se hagan efectivas por la vía de apremio, irrogándoles en su consecuencia los perjuicios consiguientes.

Tarragona 18 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3549

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente pendiente bajo mi actuación, se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Juan Miracle Vallvé, natural de Altafulla, y que solicitan su herencia Don José Miracle y Casas, su padre y Don José, Doña Margarita, Doña María de las Mercedes y Don Sebastián Miracle y Vallvé, sus hermanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar.—Tarragona doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á doce de Diciembre de 1889.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Esteller.

Núm. 3550

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Golerons Barrufet, hijo de Magín y de Antonia, de veinte y dos años, panadero, de estatura regular, complexión robusta, cabello negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca regular, frente despejada, labios regulares, cejas al pelo, barba cerrada; y á Isidro Piñol Pujol, hijo de Magín y de María, de veinte y ocho años, pintor, de estatura regular, complexión robusta, cabello negro, color moreno, ojos garzos, nariz regular, boca grande, frente pequeña, labios gruesos, cejas negras, barba cerrada; que en la noche del día veinte y seis de Agosto último se hallaban en el local del establecimiento taberna de José Munté, sita en la calle del Hospital, número uno, de esta ciudad, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirseles declaración indagatoria en el sumario que contra ellos y otros instruyo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento sino lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Au-

toridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, de los expresados Francisco Golerons Barrufet é Isidro Piñol Pujol.

Dado en Tarragona á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Daniel Esteller. Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 3551

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico: Que del expediente gubernativo formado para proceder al alarde de las causas que se hallan en estado de verse en juicio por jurados en el próximo período de Enero á Abril del próximo año, aparece: Que el señor Presidente de esta Audiencia, usando de la facultad que le concede el artículo noventa y dos de la ley, ha señalado la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el dieciseis de Enero, para comenzar las sesiones del período próximo á las doce de la mañana y los días que á continuación se indican:

Del Juzgado de Valls la causa por homicidio contra Domingo Margalef para el dieciseis de Enero.

Del Juzgado de Tarragona por injurias á la Autoridad contra Antonio Anton Pijoan para el veinticuatro de Enero.

Del Juzgado de Valls por incendio contra Juan Obrador para el treinta de Enero.

Del Juzgado de Tarragona por

robo contra José Areste para el seis de Febrero.

Del mismo Juzgado por injurias á la Autoridad contra Victor Quiroga para el doce de Febrero.

A el mismo Juzgado por allanamiento de morada contra Juan Gené Joch para el veinte de Febrero.

Del Juzgado de Valls por robo contra Antonio Inglés y otro para el veintisiete de Febrero.

Del Juzgado de Tarragona por injurias á la Autoridad contra José Rafael Jimenez de Quirós para el seis de Marzo.

Así resulta, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Tarragona á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Gómez.

RELOJERÍA DE CANSECO.—Calle Mesón Paredes, 21, MADRID.—Relojes de pared, cuadros y reguladores.—Relojes de oro, plata, acero y níquel.—Gran depósito de relojes de torre, sistema CANSECO, con privilegio de invención en España y Francia.—Fábrica de campanas con escala de música ó sin ella, y yugos de hierro para las mismas, única en España con patente de invención.—Especialidad en reparaciones de cronómetros, repeticiones, cajas de música y toda clase de relojes de mérito y otros mecanismos que, por su complicación, no deben ponerse en manos inexpertas.—Los precios son módicos sin competencia.

Para convencerse de la gran economía visitar esta casa.